

12. Votación

Corresponde al marco legal asegurar que los sitios de votación resulten accesibles, que exista un registro preciso de los votos y que se garantice el secreto del sufragio.

Secreto del sufragio

La norma internacional para elecciones democráticas requiere que los votos sean emitidos mediante papeletas que garanticen el secreto del sufragio o mediante algún otro procedimiento de votación libre y secreto.

Las disposiciones del marco legal que rigen el control y seguridad de las papeletas de votación, así como de la emisión del voto en los recintos previstos a tal efecto, no sólo deben garantizar la seguridad de las papeletas, sino además que no sea posible identificar la papeleta marcada por un elector específico. El secreto del voto es una garantía efectiva contra cualquier tentativa de compra del voto, de intimidación o de cualquier otra influencia indebida.

A ninguna persona u oficial encargado de las mesas de votación se le debe permitir ver la papeleta marcada por un elector. Obviamente, esta prohibición no se debe aplicar a las personas legalmente autorizadas para auxiliar a un elector invidente o que requiera asistencia especial para marcar sus papeletas. Sin embargo, ningún oficial de las mesas de votación debe manejar o controlar las papeletas marcadas por un elector antes de que sean depositadas dentro de la urna.

El principio de secreto del voto requiere que la legislación electoral garantice que no sólo se trata de un derecho del elector, sino de una obligación absoluta. La parte desprendible de la papeleta no debe incluir ningún número seriado, si bien el talón puede contener algún número para efectos de control. No se debe permitir la práctica del voto familiar, aquella en que la persona que encabeza una familia marca las papeletas en representación de todos sus miembros. De igual forma, es conveniente desalentar la práctica del voto por procuración o mandato. La legislación debe dejar en claro que cada papeleta debe ser marcada de manera individual y en secreto.

Procedimientos de votación

Cuando se revisa el marco legal, es conveniente examinar con todo cuidado las disposiciones relacionadas con los procedimientos de votación. Éstas deben asegurar que todos los electores sean identificados de manera adecuada y que existan mecanismos para prevenir una votación múltiple o fraudulenta. Sin embargo, los procedimientos no deben ser tan complicados o engorrosos como para obstaculizar el proceso de votación. La ley debe ordenar que todas las papeletas y materiales de votación sean salvaguardados de manera adecuada, antes, durante y después de la jornada electoral.

Es importante que el marco legal sea suficientemente flexible para permitir que se introduzcan o apliquen innovaciones tecnológicas en aspectos relativos a la emisión y el escrutinio de los votos, por ejemplo, el uso de máquinas electrónicas para el registro y conteo de los votos. Empero, ese grado de flexibilidad debe ser regulado al exigir algún tipo de aprobación y control antes de la adopción de nuevas tecnologías.

El marco legal debe impedir la presencia de personas no autorizadas en los recintos de votación. Puede ser útil complementar este tipo de disposiciones con otras que prevean que los oficiales de policía sólo puedan ingresar a los recintos de votación para emitir su voto o cuando se les requiera oficialmente para mantener o restaurar el orden. En este último caso, la policía sólo podría ingresar a los sitios de

votación si así lo autoriza la persona responsable del recinto, y retirarse tan pronto se haya restaurado el orden.

El marco legal puede considerar, de ser el caso, otros métodos de votación, como el postal o el móvil. Estos métodos pueden estar a disposición de personas en lo particular, como quienes se encuentran fuera del país por razones de trabajo; de ciertos grupos de electores, como diplomáticos, policías, miembros del ejército o de otras fuerzas de seguridad; o de una comunidad en su conjunto, como las personas desplazadas por la irrupción de una guerra. En el caso del voto móvil, también puede estar al alcance de un elector discapacitado o de una comunidad en su conjunto, como por ejemplo en un hospital. En todo caso, se deben adoptar mecanismos para prevenir cualquier abuso en la utilización de estos métodos de votación.

Las leyes electorales pueden contener disposiciones especiales para facilitar el voto de personas con discapacidades físicas, de quienes se encuentren en hospitales o prisiones, de quienes se encuentren fuera del país o de quienes no puedan asistir personalmente a los sitios de votación por otra razón válida. Estas disposiciones no deben ser discriminatorias y deben ser aplicadas de manera uniforme a todos los electores que se encuentren en una misma situación.

Es comúnmente aceptado que el marco legal disponga que los miembros del ejército o de la policía puedan ejercer su derecho al voto mientras se encuentran en servicio activo. Si bien es conveniente proteger el derecho al voto de los miembros del ejército o la policía, las disposiciones legales correspondientes deben ser diseñadas con cuidado para evitar abusos.

No es inusual que el marco legal permita la instalación de mesas de votación dentro de unidades militares localizadas en áreas remotas y alejadas de cualquier centro de población. Si bien en algunos casos puede ser inevitable adoptar ese tipo de medidas, deben ser acompañadas por una disposición expresa en el sentido de que se trata de situaciones excepcionales y que, siempre que sea posible, los miembros del ejército y de la policía deben votar por anticipado. Los miembros del ejército o de la policía que no se encuentren en el servicio activo el día de las elecciones deben votar en las mesas ordinarias que les corresponden, sin portar armas ni uniforme.

Algunos de estos grupos pueden ser objeto de disposiciones como las siguientes: llevar las urnas hasta los electores o “voto móvil”; voto por correo para fuerzas de seguridad o para otras personas que se encuentren fuera del país, como refugiados; y voto anticipado. Es recomendable adoptar el principio de adecuar los procedimientos a las necesidades del elector. Sin embargo, las disposiciones de ese tipo deben ser diseñadas de tal forma que no se presten a fraudes o abusos. Para minimizar esta posibilidad y para salvaguardar la integridad de las actividades especiales de votación, el marco legal puede incluir aspectos como los siguientes:

- Establecer un procedimiento para identificar claramente a los electores que pueden utilizar métodos de votación alternativos y evitar votos múltiples.
- Aplicar disposiciones especiales únicamente en situaciones bien definidas, por ejemplo, cuando no sea posible que el elector se desplace para acudir a una mesa de votación ordinaria; sin embargo, algunos países pueden prever excepciones para este tipo de situaciones, como permitir a una parte importante del electorado votar por correo.
- Permitir a los representantes de partidos políticos y candidatos, así como a los observadores electorales, supervisar las mesas especiales de votación.

- Registrar de manera expresa y transparente las papeletas de votación utilizadas que contengan números seriados u otras medidas de seguridad.
- Hacer que corresponda el número de papeletas disponibles en cada mesa de votación con el número de electores registrados, más un pequeño número adicional para reponer cualquier papeleta que fuera dañada o marcada erróneamente por el elector.
- Registrar en las mesas de votación los nombres de los electores que hayan utilizado mecanismos especiales de votación, con el fin de evitar votos múltiples e identificar áreas específicas donde la proporción de votos emitidos sea inusualmente elevada, lo que podría indicar algún tipo de irregularidad o fraude.

Equilibrar las facilidades al elector con las salvaguardas contra fraude

La posibilidad de adaptarse a las necesidades de los electores debe ser cuidadosamente equilibrada con salvaguardas para prevenir un fraude. Si no se diseña y aplica con cuidado, una disposición excepcional orientada a satisfacer las necesidades de un grupo especial de electores puede ser aprovechada por personas que traten de votar más de una vez o que no cumplan con los requisitos legales para hacer uso de algún procedimiento de votación excepcional. Ese tipo de disposiciones deben ofrecer salvaguardas suficientes para prevenir fraudes y abusos cuando se permite el uso de métodos alternativos de votación.

Lista de control

- ¿Garantiza el marco legal que los votos sean emitidos en secreto? ¿Se prohíbe el “voto familiar”?
- ¿Exige el marco legal que los electores sean adecuadamente identificados antes de recibir las papeletas para votar?
- ¿Contiene el marco legal suficientes disposiciones para garantizar la seguridad de las papeletas y materiales de votación antes, durante y después de la emisión del voto?
- ¿Prevé el marco legal métodos alternativos de votación para categorías especiales de electores?
- ¿Incluye el marco legal suficientes salvaguardas para prevenir el fraude o la votación múltiple?
- ¿Previene el marco legal que una persona utilice un método alternativo de votación y el procedimiento ordinario para votar dos veces en una misma elección?
- ¿Prohíbe el marco legal la entrada rutinaria de la policía o de otras fuerzas armadas en los sitios de votación, excepto cuando lo hacen para votar o atendiendo una solicitud expresa de la persona responsable del recinto para restaurar el orden?